



Manual de Conducta

relacionado con la Ley 20.393
(Modelo de Prevención de Delitos)

SG-FISC-GGRC-///-MAN-001

Versión	Fecha de Publicación	Fecha de Caducidad	Preparado por	Revisado por	Aprobado por	
1	Noviembre 2024	Noviembre 2027	Wojciech Dabrowski Gerente Gobernanza, Riesgo y Cumplimiento	Rocío Amarilla Paez Fiscal General, Sustentabilidad y Asuntos Corporativos	Tomasz Piwowarczyk Gerente General	
			Marisol Gomez Superintendente Legal			

Tabla de Contenido

A. Introducción y marco regulatorio.....	3
B. Objetivos	3
C. Alcance	4
D. Áreas de interés específicas y pautas de conducta	4
1. Demarcaciones de concesiones mineras, uso de explosivos y royalty minero	5
a) Demarcaciones de concesiones mineras	5
b) Uso de explosivos.....	5
c) Royalty Minero.....	6
2. Protección del medio ambiente, manejo de residuos y sustentabilidad.....	7
a) Relación con la autoridad ambiental y afectación del medio ambiente.....	7
b) Manejo de residuos.....	8
3. Extracción, uso y conservación de las aguas	8
a) Uso de las aguas.....	8
b) Conservación de las aguas	9
4. Preservación de monumentos nacionales y prevención de daños a bienes de terceros.....	9
a) Preservación de monumentos nacionales	10
b) Prevención de daños a bienes de terceros	10
5. Libre Competencia	10
6. Cumplimiento Tributario	12
a) Pago de impuestos y relaciones con el SII	12
b) Impuestos asociados al comercio internacional (aduanas)	13
7. Manejo de información reservada.....	14
a) Secretos Comerciales	14
b) Información reservada	15
8. Deberes en cuanto empleador	15
a) Obligaciones laborales.....	16
b) Seguridad y salud ocupacional.....	16
9. Relación con empleados públicos y otros terceros.....	17
a) Amenazas y uso de violencia	17
b) Cohecho (a funcionarios y empleados privados).....	18

c)	Complicidad en delitos funcionarios	19
10.	Autenticidad de documentos	20
11.	Uso de propiedad industrial e intelectual	21
a)	Propiedad industrial	21
b)	Propiedad intelectual	21
12.	Delitos informáticos y de telecomunicaciones	21
a)	Delitos informáticos	22
b)	Uso de frecuencias de radio e información a la subsecretaría de Telecomunicaciones	23
13.	Financiamiento, donaciones y administración de recursos	23
a)	Donaciones (incluyendo con fines políticos) y remesas de dinero al exterior (banco central)	24
b)	Prevención de fraudes	24
14.	Recepción y lavado o blanqueo de activos	25
E.	Aprobaciones y Actualizaciones	26
F.	Distribución y Difusión	27
G.	Instrumentos Legales	27
H.	Anexos (Legislación aplicable)	27

A. Introducción y marco regulatorio

- A.01 Con el objetivo de gestionar en forma adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos, fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de la organización y establecer lineamientos claros de conducta, Sierra Gorda Sociedad Contractual Minera (“Sierra Gorda SCM” o “SGSCM” en adelante) ha desarrollado e implementado el presente Manual de Conducta relacionado con la Ley 20.393 (“Manual” en adelante). Este Manual se inserta dentro del Modelo de Prevención de Delitos (“MPD” en adelante) de Sierra Gorda SGSCM y debe ser entendido en conjunto con el resto de los procedimientos, documentos y herramientas que lo conforman.
- A.02 Si bien la responsabilidad de las personas jurídicas ha existido en Chile desde hace años por medio de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos se han introducido reformas sustanciales en esta materia, en particular, ampliando de forma importante el rango de delitos por los que, en el marco de sus actividades, las empresas podrían responder penalmente.
- A.03 Los lineamientos incluidos en este Manual son aplicables a todos los procesos de Sierra Gorda SGSCM, incluidos los procesos de negocio, de soporte y de gestión. Asimismo, es aplicable, en cada caso y en la extensión que corresponda, a todo su personal, la alta dirección, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas, asesores externos y terceros que gestionen intereses de Sierra Gorda SGSCM (con o sin representación), entre otros.

B. Objetivos

- B.01 El MPD se basa en la implementación y alineación efectiva de un conjunto de prácticas y actividades formales agrupadas en los siguientes tres ámbitos de aplicación:
- B.02 Este Manual pretende proporcionar directrices y lineamientos generales para prevenir los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595, promoviendo el cumplimiento efectivo del MPD por parte de SGSCM en todas sus unidades de negocio y procesos.
- B.03 De esta forma, el Manual busca abordar, de forma panorámica, distintas conductas y áreas de riesgo que pueden estar asociadas a la comisión de delitos y delinea deberes de conducta o cursos de acción como guía orientativa para todos los obligados por el MPD.

C. Alcance

- C.01 El presente Manual, como parte del MPD de SGSCM, busca ser aplicable a los procesos de negocio, de soporte, de gestión y de cualquier otro tipo de SGSCM de forma global, sin perjuicio de que ciertos riesgos o actividades descritas puedan ser propias o más importantes para ciertas unidades o actividades dentro de SGSCM.
- C.02 El Manual es aplicable a todo su personal, directores, accionistas, controladores directos o indirectos, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas, asesores externos, terceros que gestionen intereses de SGSCM (con o sin representación) y, en general, cualquier persona natural o jurídica que preste servicios a SGSCM. Sin embargo, los alcances respecto de cada sujeto obligado varían y su aplicación se concreta por medio de procesos, documentos y obligaciones específicos para cada categoría de ellos.
- C.03 Este Manual será distribuido o puesto a disposición de todo aquel que deba seguirlo de acuerdo con su rol o posición y a su relación con SGSCM

D. Áreas de interés específicas y pautas de conducta

- D.01 Sobre la base de un análisis de las áreas y conductas de riesgo en las que podría verse envuelta SGSCM y su personal, en el marco de los delitos que podrían afectar su responsabilidad (y de las personas que intervengan), se ha decidido delinear diversas áreas de interés que agrupan materias o conductas que pueden implicar riesgos para la comisión de delitos.
- D.02 Esta agrupación por materias busca poner de relieve aspectos esenciales en el funcionamiento de SGSCM, destacando las conductas de riesgo respecto de las cuales se debe tener especial cuidado, así como una serie de principios o guías fundamentales de comportamiento que buscan educar e ilustrar cómo actuar, en términos generales, en el ámbito de cada área reconocida.
- D.03 Las conductas y directrices que se exponen deben ser tomadas como una guía general de comportamiento, sin que pueda ser entendida como un listado taxativo o excluyente, entendiendo que el rango de interacciones y decisiones que pueden ser relevante para los objetivos del Manual son múltiples e imposibles de predecir completamente.
- D.04 Por ello, sin perjuicio del valor preventivo y orientativo que contiene este documento frente a la prevención de delitos, es importante que, en caso de cualquier duda o falta de claridad respecto de una situación donde los destinatarios del Manual identifiquen riesgos, estos se acerquen a las personas adecuadas dentro de SGSCM, tal como el Coordinador de Prevención de Delitos, para resolver tales dudas antes de actuar o para tomar los recaudos adecuados.

D.05 Para tener la referencia precisa de las conductas constitutivas de delitos, en cada sección se destacan los posibles delitos asociados a cada materia y la ley y artículo en que se encuentran descritos. Este Manual, además, incluye links a las leyes aplicables para facilitar su consulta en el Anexo I.

1. Demarcaciones de concesiones mineras, uso de explosivos y royalty minero

D.06 La explotación de la actividad minera por parte de SGSCM la pone en una situación especial en materia de responsabilidad penal, pues hay ciertos delitos ligados particularmente a la minería. Este es el caso de delitos relativos a demarcación de pertenencias mineras, control de explosivos y la obligación de reportes a la CMF asociados al pago del royalty. SGSCM se compromete, desde ya, a evitar la comisión de cualquiera de estos delitos.

a) Demarcaciones de concesiones mineras

En cuanto a la mensura de pertenencias mineras, SGSCM da cumplimiento íntegro a la regulación legal aplicable en el desarrollo de estas actividades. En este contexto, toda medición, mensura o demarcación que se realice deberá cumplir con todas las diligencias necesarias para asegurar que no se afecten derechos de terceros, al tiempo que se delimitan y explotan de forma adecuada los derechos de la compañía.

En línea con lo anterior, el personal de SGSCM que pudiera interactuar con pertenencias mineras de terceros, ya sea privados o del Estado, se abstendrá de alterar, dañar o destruir los hitos de demarcación que delimitan dichas pertenencias.

De igual forma, la mensura de las pertenencias de SGSCM está ceñida a los derechos que efectivamente posee la compañía, sin nunca abarcar en ellas pertenencias que correspondan a terceros. Además, la extensión de las pertenencias mineras de las cuales SGSCM es titular ha sido debidamente señalada por su personal o por quienes le presten servicios y de acuerdo con la ley, disponiéndose y manteniéndose los hitos de demarcación que correspondan para tal efecto, los cuales no podrán ser alterados.

b) Uso de explosivos

Por otro lado, en el desarrollo de sus actividades de explotación minera, SGSCM está sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), autoridad que ejerce la supervigilancia y control de las armas, explosivos y otros elementos similares de que trata la Ley sobre Control de Armas.

En virtud de esta regulación, el manejo y almacenamiento de explosivos y otros artefactos de naturaleza similar para uso minero (incluyendo sus partes, dispositivos y piezas, como los detonadores), así como de sustancias químicas que son susceptibles de ser usadas para la fabricación de explosivos, requieren de una autorización de la DGMN.

De esta forma, SGSCM no adquiere, posee, porta, fabrica, adapta, importa o exporta esta clase de elementos sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad.

Las mismas reglas serán aplicables a las instalaciones dedicadas a la fabricación de explosivos y sustancias químicas o a su almacenamiento, cuya construcción y uso requieran de la autorización de la DGMN.

El personal de SGSCM que interactúe con este tipo de artefactos deberá seguir asimismo lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad de Almacenamiento, Transporte, Uso y Manipulación de Explosivos.

c) Royalty Minero

Por último, es importante que el personal involucrado de SGSCM reconozca que, en su calidad de explotador minero, la compañía se encuentra sujeta a la fiscalización de ciertas autoridades en el ámbito de sus operaciones. En este contexto, según se dispone en la Ley sobre Royalty a la Minería, SGSCM remitirá información financiera a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), obligación a la que dará íntegro cumplimiento.

De esta forma, como entidad sujeta a la supervisión de la CMF, SGSCM deberá mantener la integridad de sus registros y antecedentes que pudiesen ser necesarios para cumplir con la labor fiscalizadora de dicha autoridad. Toda la información que se proporcione a la CMF será cierta y no contendrá antecedentes basados en hechos falsos.

Si en el marco de las atribuciones fiscalizadoras de la CMF, SGSCM se viese involucrada en procedimientos (de cualquier naturaleza) con la Comisión, esta seguirá las instrucciones que el fiscalizador dé en el marco de sus facultades y respetarán las reglas del proceso que sean aplicables. En particular, en el caso de un procedimiento de apremio, todos los antecedentes y declaraciones que se proporcionen ante la CMF deberán ser verdaderos. En el caso de procedimientos sancionatorios, se mantendrá en secreto cualquier tipo de antecedentes a los que se acceda en el contexto o a propósito de tales procedimientos, evitando su divulgación a terceros. Asimismo, si se solicitara una rebaja de sanción cuando se autodenuncia una infracción donde participan también terceros, basada en la cooperación y entrega de antecedentes a la CMF, tales antecedentes no podrán incluir información falsa o fraudulenta.

El seguimiento de estas directrices contribuye a que SGSCM y su personal puedan evitar la comisión de delitos del Código de Minería, tales como la mensura que abarca pertenencias vigentes de terceros (art. 73), la mantención y no alteración de hitos de demarcación de pertenencias mineras propias o la alteración de aquellas pertenecientes al Estado (art. 118) y la destrucción o alteración de hitos de demarcación (art. 119). Se evitarán, asimismo, los delitos contemplados en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en este

caso, asociados al uso de explosivos para minería. Finalmente, se prevendrá también la responsabilidad por las infracciones asociadas a la destrucción de antecedentes o la entrega de antecedentes falsos a la CMF (art. 62, letras c y f de la Ley de Mercado de Valores), por prestar declaración falsa en un procedimiento de apremio, por divulgar información de conocida en un procedimiento sancionatorio, o por solicitar rebaja de sanción sobre antecedentes fraudulentos (respectivamente, arts. 35, 43 y 58 de la Ley que crea la CMF, N° 21.000).

2. Protección del medio ambiente, manejo de residuos y sustentabilidad

D.07 En el contexto actual, especialmente por la creciente preocupación por la conservación del medio ambiente y el cambio climático y sus efectos en Chile y el mundo, para SGSCM resulta fundamental cumplir a cabalidad con las normas de protección ambiental y otras afines, sean generales o sectoriales, para asegurar que sus actividades no dañan y son respetuosas con el medio ambiente.

a) Relación con la autoridad ambiental y afectación del medio ambiente

Esta preocupación implica, primeramente, dar aplicación irrestricta a las normas que regulan el impacto ambiental de los proyectos que desarrolle SGSCM. En cumplimiento de la ley, todos los proyectos mineros de SGSCM han sido y serán sometidos a la respectiva evaluación de impacto ambiental y son y serán llevados a cabo con apego a las condiciones, plazos y demás términos que haya determinado la autoridad, comprometido la compañía o que sean aplicables por ley o reglamento.

En todo el proceso de evaluación y durante el funcionamiento del proyecto de que se trate, se cuida que toda la información proporcionada a la autoridad ambiental sea completa, cierta y represente lealmente los antecedentes relevantes que maneja SGSCM, que no ocultará información, incluso si fuere perjudicial para ella, debiendo, en cambio, buscar acuerdos con la autoridad involucrada, de forma de evitar efectos adversos para el medio ambiente, como contaminación o la sobreexplotación de los recursos, y para SGSCM, como sanciones que pudieran comprometer el futuro del proyecto del que se trate.

Los deberes de cuidado relativos a evitar la contaminación y la extracción excesiva de recursos se extienden en todo lo que corresponda para evitar que, incluso sin intención (es decir, por negligencia) se produzcan eventos como los mencionados. Para estos efectos, SGSCM tiene sistemas de monitoreo y procesos adecuados e imparte instrucciones que su personal debe cumplir para velar por que no haya desperfectos que puedan generar una afectación al medio ambiente.

Además de las normas y condiciones con las que se cumplen a propósito de la evaluación de un proyecto, SGSCM y su personal también acatarán las medidas, instrucciones o sanciones, incluida la clausura de un

proyecto, que reciban de la autoridad ambiental. Esto se incluye permitir los accesos que sean necesarios para que se lleven a cabo las fiscalizaciones que correspondan, prestando la colaboración que requiera la autoridad

b) Manejo de residuos

Si, en el curso de sus operaciones, SGSCM manipularé residuos peligrosos, estos serán tratados aplicando todos los resguardos que correspondan y que aseguren que tales residuos no dañan a las personas ni el medio ambiente. Para estos efectos, se entiende que son residuos peligrosos aquellos que presentan un riesgo para la salud pública o efectos adversos al medio ambiente. Los residuos peligrosos solo se podrán importar, exportar o manejar si se cuenta con la autorización necesaria de la autoridad. En el mismo sentido, SGSCM y su personal asegurarán que ninguna sustancia que provenga de sus operaciones, ya sea un residuo peligroso o no, sea propagada de forma que pueda afectar la salud pública. Lo anterior incluye agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos o cualquier otro que pueda poner en riesgo la salud de personas, animales, vegetales o el abastecimiento de la población.

Con la adopción de estas pautas y principios de acción, SGSCM evita que esta y sus trabajadores incurran en delitos como los de los artículos 291 (propagación de agentes peligrosos); 305 y 306 (relativos a la obtención de una evaluación de impacto ambiental y el cumplimiento de sus condiciones); 308 y 309 (afectación grave del medio ambiente, incluso por culpa), todos del Código Penal; el del artículo 44 de la Ley N° 20.920 (Ley REP), relativo al manejo de residuos peligrosos; y los de los artículos 37 bis (entregar información falsa o fraccionar un proyecto sometido a evaluación ambiental) y 37 ter (quebrantar clausura o impedir fiscalizaciones) de la Ley N° 20.417.

3. Extracción, uso y conservación de las aguas

D.08 Los recursos hídricos constituyen un elemento crítico dentro de la conservación del medio ambiente y las labores productivas, como las desarrolladas por SGSCM. La compañía está comprometida con desarrollar su actividad de forma sustentable, haciendo un uso cuidadoso y medido de las aguas, respetuoso de la legalidad y ceñido a los derechos que posea, mientras respeta los de terceros.

a) Uso de las aguas

El uso de cualquier volumen de agua que suponga su extracción o captación, se hace en virtud de los derechos de aprovechamiento necesarios para extraer las cantidades correspondientes de agua. Los títulos que sirvan de antecedentes para tales derechos deberán estar inscritos de forma adecuada, evitando el fraude y, especialmente, la doble inscripción de tales derechos.

Una vez obtenidos, los derechos se explotan siguiendo estrictamente las facultades que conceden, respetando los volúmenes, cursos, lugar de extracción, usos (consuntivo o no) y demás aspectos que regulen su funcionamiento según se consignen en los títulos y su inscripción. Además de estas condiciones, los derechos se ejercen respetando las limitaciones que la autoridad pueda decretar, por ejemplo, para escenarios de escasez hídrica. En estos casos, la explotación de las aguas deberá respetar las condiciones o límites que disponga la autoridad durante el tiempo en que estos se mantengan vigentes.

Con la misma disposición, el personal de SGSCM respeta los derechos que otras personas tengan para hacer uso de las aguas, evitando entorpecer el uso legítimo que terceros puedan hacer de los recursos hídricos. Esto se extiende a respetar los volúmenes a los que los otros titulares de derechos tengan acceso, las obras que existan para acopiar, conservar o distribuir las aguas y a, en general, no extraer agua sin contar con un derecho que habilite tal explotación. De ninguna manera se usa la violencia o la amenaza de esta para resolver conflictos en relación con el uso de las aguas, debiendo siempre conducirse con civildad y resolver las disputas en las sedes formales que correspondan.

b) Conservación de las aguas

Por último, y en consonancia con lo dicho respecto a protección del medio ambiente, SGSCM y su personal evitan que, en el marco de las actividades de esta, se contaminen las aguas, ni siquiera por culpa o negligencia (es decir, sin intención). Siempre que deba hacerse algún tipo de depósito de determinada sustancia o elemento en un curso de agua, este deberá realizarse habiéndose cerciorado de que se cuenta con la autorización que sea necesaria (por ejemplo, en el marco de un proceso de evaluación ambiental) y de que se cumplen las normas aplicables.

Adhiriendo a estos criterios y reglas, SGSCM y sus trabajadores aportan al correcto uso y conservación de los recursos hídricos y evitan verse involucrados en conductas que pudieran constituir delitos como los descritos en el Código Penal, artículos 307, 308 y 309 (extracción de agua en zonas restringidas y contaminación de aguas, incluso por culpa), 459 y 460 (usurpación de derechos de agua de terceros), 460 bis (duplicar inscripción a sabiendas de derechos de agua) y 461 (titular extrae agua de forma diversa a aquella para la cual tiene derechos), y el artículo 136 de la Ley N° 18.892 (contaminar aguas).

4. Preservación de monumentos nacionales y prevención de daños a bienes de terceros

- D.09 Dependiendo de su emplazamiento y los bienes que puedan estar en las cercanías, el desarrollo de las actividades de exploración, explotación y extracción de minerales que SGSCM realiza podrían, de forma involuntaria, afectar

bienes públicos o de terceros, tales como construcciones y bosques, o monumentos nacionales, como sitios arqueológicos.

a) Preservación de monumentos nacionales

En el caso de que, en el desarrollo de su operación, el personal de SGSCM descubra elementos que puedan ser considerados monumentos nacionales (tales como ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, piezas u objetos arqueológicos, paleontológicos, entre otros) en alguna excavación o en algún otro proceso extractivo, se detendrá la obra, se informará lo antes posible a quien esté a cargo de la faena determinada y se seguirán las instrucciones para su preservación, según lo indique la autoridad gubernamental pertinente que deberá ser prontamente contactada. El personal de SGSCM no podrá alterar, intervenir o extraer los hallazgos arqueológicos, ni apropiarse de estos en forma alguna.

b) Prevención de daños a bienes de terceros

El personal de SGSCM nunca debiese realizar faenas o actividades sabiendo que va a causar daños a bienes de terceros. Si se anticipara que es posible producir daños, se deberán detener las obras, dar el aviso que corresponda y tomar las medidas de mitigación adecuadas. Con el mismo fin de evitar daños, se tiene especial cuidado cuando se manejan sustancias venenosas o corrosivas, exista riesgo de infectar o contagiar animales o de dañar bienes de uso público u otros de especial importancia, como museos, monumentos y estatuas, entre otros.

Los lineamientos anteriores no solo buscan precaver las eventuales sanciones civiles o indemnizaciones por las que haya que responder y la preservación del patrimonio histórico, sino también evitar la comisión de delitos de daño a ciertos bienes, como daños a monumentos nacionales o su apropiación (arts. 38 y 38 bis de la Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales) o daños por empleo de sustancias corrosivas o a bienes de uso público (art. 485 N° 2, 3, 5, 6 y 7 y art. 486 del Código Penal).

5. Libre Competencia

- D.10 SGSCM busca conducir sus negocios de forma exitosa, mientras mantiene el respeto por todas las normas aplicables, lo que incluye, con especial énfasis, las normas que protegen la libre competencia en los mercados. En este contexto, serán plenamente aplicables a todo el personal de SGSCM las directrices contenidas en los documentos corporativos que rigen esta materia.
- D.11 En particular, SGSCM y su personal buscan evitar conductas coordinadas con competidores que puedan atentar contra la libre competencia. Para estos efectos, todo el personal relevante de SGSCM, especialmente los ejecutivos

de mayor nivel tomarán las decisiones relativas a las estrategias comerciales de SGSCM siempre de forma independiente de otros actores en el mercado, pero considerando la estructura societaria de SGSCM, especialmente en lo tocante a la fijación de sus precios. Otras materias sensibles incluyen la contratación con clientes particulares, las condiciones contractuales ofrecidas o la participación en procesos de licitación, entre otros. En general, todo aspecto relativo a qué se vende, cómo se vende o a quién se vende debe ser decidido de forma independiente de otros agentes competidores. Lo mismo respecto de la adquisición de bienes o servicios (relación con proveedores).

- D.12 Asimismo, la información sensible de SGSCM relativa a sus planes de negocios u otros elementos análogos se trata con cuidado, evitando su divulgación, incluso por error, a terceras partes que no tengan derecho o interés a acceder a tales datos. Así, cada envío de este tipo de información se hace con precaución, velando porque sus receptores sean solo los debidos. Por ejemplo, en el caso de correos electrónicos, el emisor deberá asegurarse de no incluir en copia a personas que no corresponda, restringiendo los destinatarios a los menos posibles.
- D.13 Por otro lado, el contacto con competidores está reducido y limitado a casos precisos donde hay un interés legítimo que lo justifique, por ejemplo, en el seno de asociaciones gremiales donde SGSCM y sus competidores participen, o en foros sobre minería, entre otros. La participación en asociaciones gremiales se limita a la discusión de intereses legítimos, sin que se permita discutir las estrategias comerciales de las empresas involucradas. De lo contrario, habrá que retirarse de las conversaciones, tratando de dejar constancia de las razones. No se recibirá información competitivamente sensible (precios, productos, volúmenes de venta, lista de clientes, etc.) de parte de competidores. Si se tuviera acceso a ella por error, deberá eliminarse sin dejar copia y dar aviso a quien corresponda, de forma que no se repita en el futuro.
- D.14 Si hubiera indicios de participación en alguna conducta colusoria por parte de SGSCM, deberá informarse de inmediato al área legal o los integrantes del área de cumplimiento o utilizar el canal de denuncias. Si se recurriese al beneficio de delación compensada ante la Fiscalía Nacional Económica, esto será siempre sobre antecedentes completos y verdaderos, evitando involucrar a terceros respecto de los cuales no se tenga la absoluta certeza de su participación en los hechos denunciados.
- D.15 Asimismo, los requerimientos de la autoridad, ya sea de la Fiscalía Nacional Económica o el Tribunal de Defensa para Libre Competencia, serán respondidos adecuadamente, con información verdadera, en tiempo y forma.
- D.16 Estas normas buscan asegurar la participación justa y leal de SGSCM en los mercados donde compite, evitando la comisión de delitos como: colusión (art. 62 del DL N° 211); ocultar o proporcionar información falsa a la FNE (art. 39 letra h del DL N° 211), o acogerse fraudulentamente al beneficio de delación compensada (art. 39 bis inciso 6 del DL N° 211).

6. Cumplimiento Tributario

D.17 El compromiso de SGSCM de cumplir con las leyes vigentes y prevenir la comisión de delitos se extiende también al irrestricto cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por ello, SGSCM se asegura de pagar íntegra y oportunamente todos los tributos que por ley les corresponda, así como cualquier otra obligación que pudiera serle exigible en el marco de la legislación tributaria y las facultades de las autoridades competentes, especialmente, el Servicio de Impuestos Internos (SII).

a) Pago de impuestos y relaciones con el SII

Considerando lo anterior, SGSCM vela por que su contabilidad sea llevada de manera completa, ordenada, verídica y de acuerdo con la legislación vigente y los estándares aplicables en la materia, de modo de tener la base adecuada sobre la cual determinar la obligación de pagar tributos y su monto.

En el caso de que se realicen donaciones, y estas permitan acceder a aquellos beneficios tributarios que contempla la ley, el personal de SGSCM a cargo de solicitar el beneficio respectivo lo hará sobre la base de antecedentes fidedignos y que representen de forma adecuada la donación ciertamente realizada. Las donaciones serán efectivamente gratuitas, sin recibir contraprestación alguna de parte de los donatarios. En esta materia será plenamente aplicable lo señalado en el Procedimiento de Gestión de Inversión Social Comunitaria de SGSCM.

Toda información que SGSCM proporcione a las autoridades tributarias, en especial al SII, es completa y cierta, evitando que se cometan omisiones o falsedades. Particularmente, toda declaración que se presente para la liquidación de un impuesto, o la emisión y presentación de documentos tributarios (tales como facturas, boletas, notas de débito o crédito, entre otros), debe siempre confeccionarse en base a antecedentes verdaderos, sin contener omisiones ni falsedades deliberadas, ni referirse a operaciones que no se hayan realizado de forma efectiva. De la misma forma, cualquier actualización de la declaración de inicio de actividades que se realice ante el SII deberá siempre contener solo datos verídicos.

SGSCM cumple en todo momento con los plazos que la ley y la autoridad, en uso de sus facultades legítimas, le determine, presentando oportunamente las declaraciones y solicitudes a la autoridad, efectuando las retenciones y pagos que la ley le exija y manteniendo los registros y documentación correspondiente, actuando siempre en conformidad con las directrices del SII.

De la misma forma, cualquier sanción que sea impuesta por el SII, como resultado de eventuales infracciones a la normativa tributaria, será debidamente acatada por el personal de SGSCM. Asimismo, si en el curso de un

procedimiento sancionatorio el SII adoptara medidas conservativas que impliquen la retención de especies quedando estas en poder de SGSCM o su comiso, estas serán respetadas en todo momento.

Además de cumplir con sus obligaciones relativas al pago de impuestos, todo bien comercializado por SGSCM se comercia de forma lícita, cumpliendo con la legislación vigente para su circulación y habiéndose pagado, recargado o retenido todas las sumas que por ley o por orden de la autoridad pudiesen corresponderle, ya sea con motivo de impuestos o permisos, incluyendo patentes comerciales y toda otra autorización que por ley sea aplicable. Esto abarca también que la adquisición de bienes sea siempre con garantías de que quien provee los bienes también cumple con sus obligaciones tributarias en relación con la venta que hace a SGSCM (por ejemplo, exigiendo la factura que corresponda).

b) Impuestos asociados al comercio internacional (aduanas)

En la importación y exportación de bienes, SGSCM también cumple con todas las obligaciones tributarias que en este contexto le son aplicables. Si SGSCM exportara bienes, se asegurará de que las declaraciones que se realicen sobre el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías sean completas y verídicas, omitiendo falsedades de cualquier clase en estas o en los documentos que se utilicen de base para su confección y la clasificación o fijación del valor de los bienes de exportación.

En el marco del comercio internacional, SGSCM no incurre en conductas que pudiesen ser constitutivas del delito de contrabando, por lo que:

- Verifica que respecto de todo bien que sea importado o exportado se hayan presentado las declaraciones correspondientes y se haya efectuado el pago de todo impuesto que pudiese ser aplicable.
- Todo bien que se introduzca o extraiga del país no es mercancía cuya importación o exportación no se encuentre prohibida.
- Confirma que la exportación de bienes se lleva a cabo siempre a través de los lugares habilitados para ello y con la aprobación aduanera que corresponda.
- No ejecuta ninguna de las conductas enunciadas más arriba con el objetivo de pagar menos impuestos por la importación de bienes provenientes de territorios con regímenes tributarios especiales.
- No adquiere, recibe o esconde mercancías, sabiendo o sospechando que estas provienen de un origen ilícito, ya que la ley presume que se conoce tal origen por el solo hecho de poseerlas.

El íntegro cumplimiento y respeto a la legislación tributaria vigente evita la comisión de delitos previsto en el Código Tributario, como la evasión dolosa de impuestos (art. 97 N° 4), la omisión maliciosa de

declaraciones exigidas para determinar impuestos (art. 97 N° 5), la presentación de datos o antecedentes falsos en las modificaciones a la declaración inicial de actividades (art. 97 N° 23), la simulación de donaciones para obtener beneficios tributarios (art. 97 N° 24), la confección de balances basados en antecedentes falsos (art. 100), la violación de la clausura impuesta por el SII por no otorgar boletas o facturas cuando corresponde o por hacerlo en contravención a la ley (art. 97 N° 12), la destrucción o alteración de sellos o cerraduras puestos por el SII (art. 97 N° 13), la sustracción o enajenación de especies que queden retenidas en poder del infractor o impedir ilegítimamente el comiso de ellas (art. 97 N° 14), o ejercer el comercio sin declarar o pagar los impuestos correspondientes (art. 97 N° 8); además de delitos asociados a la importación o exportación de mercaderías y el contrabando (arts. 168, 169 y 182 del DFL N° 30, Ordenanza de Aduanas).

7. Manejo de información reservada

D.18 En el marco de sus actividades, en la interacción con clientes, proveedores y contrapartes, es posible que SGSCM acceda a información que podría ser sensible y estar sujeta a deberes de confidencialidad o reserva. En aquellos casos, se procurará que, en todo momento, sus integrantes o representantes que accedan a tal información actúen con el debido cuidado y eviten su divulgación o fuga.

a) Secretos Comerciales

Dentro de los tipos de información reservada, se tiene especial cuidado al tratar información que pueda ser considerada como secretos comerciales. De acuerdo con el DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, secreto comercial es toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial y se hayan tomado ciertas medidas para mantenerla en reserva.

En general, el carácter reservado de cierta información, por tratarse de un secreto comercial, es evidente y puede ser reconocido fácilmente o será señalado por quien comparte tal información. En todo caso, si hay dudas sobre si cierta información está sujeta a un deber de reserva especial, se podrá recurrir al Coordinador de Prevención de Delitos o con la Superintendente Legal de SGSCM para aclarar su estado.

Tratándose de esta clase de información, todo dato, documento o antecedente al que tenga acceso el personal de SGSCM no puede ser divulgado ni utilizado sin el consentimiento o en forma contraria a lo acordado con el titular legítimo del secreto comercial.

De la misma forma, el personal de SGSCM no accede de forma ilegítima a secretos comerciales de terceros y, específicamente, no ingresa a dependencias ajenas sin autorización en miras a obtener información que pudiese ser reservada, así como tampoco realiza grabaciones (de imágenes o de sonido) de reuniones, encuentros o conversaciones en las que se discutan secretos comerciales sin el conocimiento y autorización expresos de quienes participan de estos intercambios, ni vulnera sistemas informáticos para acceder a este tipo de secretos.

b) Información reservada

Por su parte, aquellos profesionales de SGSCM, que debido a su cargo accedan a información secreta o reservada, no pueden hacer uso de ella para obtener un beneficio económico personal o para un tercero, y actuarán estrictamente dentro del marco del encargo que se les haya confiado, respetando el deber de secreto profesional al que se encuentren sujetos. Asimismo, se evita participar en conductas que puedan llevar a que un funcionario público revele información secreta que le haya sido confiada por su cargo.

Siguiendo estos lineamientos, SGSCM y sus integrantes colaboran a prevenir la responsabilidad penal que pudiese derivar de delitos como el robo, la explotación o divulgación de secretos comerciales (arts. 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal) o la participación en el delito de divulgación o el uso ilegítimo de secretos a los que acceda un funcionario público en razón de su cargo o un profesional que deba guardar reserva en razón de su profesión (arts. 247 y 247 bis del Código Penal).

Sin perjuicio de la evitación de las conductas que puedan conllevar responsabilidad penal antes mencionadas, el personal SGSCM mantendrá reserva de toda información confidencial a la que acceda, cuando haya sido así correctamente identificada, ya sea propia o que pertenezca a terceros, evitando su uso o divulgación inapropiados.

8. Deberes en cuanto empleador

- D.19 SGSCM, en su rol de empleador, por medio de sus ejecutivos o de quienes lo representen, vela por mantener un entorno institucional que respete los derechos laborales de sus trabajadores. En consecuencia, cumple con sus deberes y obligaciones legales, actuando en todo momento en conformidad a la normativa laboral vigente, lo que incluye el respeto y observancia de los beneficios y garantías que la ley otorga a sus trabajadores o aquellos que hayan sido acordados contractualmente.

a) Obligaciones laborales

SGSCM asegura a quienes emplea, al menos, el pago de las remuneraciones mínimas establecidas por ley (o las que correspondan por contrato) y vela por que toda persona contratada esté en conocimiento de y consienta libremente en las condiciones laborales a las que adscribe.

SGSCM garantiza a su personal el cumplimiento íntegro de sus obligaciones de seguridad social, las cuales representan un pilar fundamental de su responsabilidad y compromiso con sus trabajadores. Así, se asegura de retener y dar pago íntegro, completo y oportuno a todas las sumas de seguridad social que le correspondan, en virtud de los contratos de trabajo que suscriba y de lo que la ley ordene, ya sea en lo relativo a la previsión social, seguro de salud o cesantía y las demás que procedan.

Todas estas obligaciones son precisamente cumplidas por los ejecutivos o trabajadores de mayor jerarquía y que representan a SGSCM para estos efectos. Si se actuara por medio de terceros, el personal de la compañía velará porque tales empresas cumplan cabalmente con las obligaciones que SGSCM les confía.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría derivar en responsabilidad penal para SGSCM, pudiendo responder judicialmente por delitos como la sustracción de las cotizaciones correspondientes a los trabajadores, su no pago, declaraciones falsas de renta imponible, no hacer las retenciones que la ley le ordena o pagar remuneraciones manifiestamente desproporcionadas e inferiores al mínimo legal (arts. 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322 sobre Cobranza Judicial Cotizaciones, art. 19 del Decreto Ley N° 3.500 sobre Nuevo Sistema de Pensiones y art. 472 bis del Código Penal).

b) Seguridad y salud ocupacional

Junto con estos deberes asociados al pago de remuneraciones y cotizaciones para con sus trabajadores, SGSCM reconoce la importante labor de cuidado y seguridad tanto física como psíquica que debe cumplir respecto de sus trabajadores en el desarrollo de sus actividades. Por ello, el personal competente a cargo de la seguridad ocupacional en los lugares de trabajo vela activamente por la ejecución de tal labor, incluyendo las medidas adecuadas orientadas a la protección de la integridad física y la salud de los trabajadores, dando cumplimiento a toda obligación de seguridad laboral que sea aplicable, tanto en el desarrollo de sus actividades diarias, como en los casos de circunstancias excepcionales, tales como aquellas relacionadas a emergencias de salud pública o siniestros.

En este contexto, las personas que representan a SGSCM respetan la normativa de la autoridad respecto a la forma y lugar en que se desarrollan las actividades laborales y cumplen los deberes de cuidado que le correspondan. Procuran, también, mantener una cultura de prevención de riesgos, asegurando a los

trabajadores las condiciones y capacitaciones de seguridad que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones de forma segura.

Cualquier brecha en temas de seguridad que el personal reconozca deberá ser informada al Gerente de Salud, Seguridad y Medio Ambiente o también por el Canal de Denuncias.

De la misma forma, se respeta la honra del personal de SGSCM, asegurándose de que toda desvinculación de la compañía por causa de un incumplimiento contractual se haga en base a antecedentes ciertos y verificados por el personal del área de recursos humanos competente. Así, ante un despido justificado por imputársele a un trabajador la comisión de un delito, quienes representaren a SGSCM en tal decisión deberán asegurarse de que este fue efectivamente perpetrado y de que cuentan con los medios que acrediten tal circunstancia.

Además de las pautas de conducta recién mencionadas, SGSCM cumplirá con todas las exigencias de contratación que la ley determina y, en el caso de que se contraten adultos mayores o personas en situación de discapacidad, se asegurará de que reciban un trato digno y adecuado y de que no sufran ninguna forma de maltrato.

El respeto a sus deberes legales y directrices de seguridad en esta materia contribuye a prevenir accidentes, afectar la salud pública y cometer delitos, tales como poner en riesgo la salud pública en caso de emergencia sanitaria (arts. 318 y 318 ter del Código Penal) o el homicidio, las lesiones corporales, el maltrato a personas mayores o personas en situación de discapacidad, las injurias o calumnias, todos causados por negligencia que provengan de la falta de observancia de sus deberes de cuidado impuestos por su giro en cuanto empresa (arts. 490 y 492 del Código Penal).

9. Relación con empleados públicos y otros terceros

D.20 En el curso normal de sus operaciones, SGSCM, por medio de su personal, debe relacionarse con terceras partes, sean estas autoridades u otros privados. En la relación con estos, se toman ciertos recaudos para conducirse de forma adecuada

a) Amenazas y uso de violencia

En este contexto, es de suma relevancia que todos quienes forman parte de SGSCM o realizan actuaciones en representación de esta ejerzan sus roles con especial observancia a las reglas de probidad y decoro tendientes a asegurar un correcto relacionamiento, especialmente, con autoridades públicas.

En todas las interacciones con terceros, sean estos entes públicos o privados, se mantiene siempre una relación cordial y de buen trato, velando por el respeto mutuo y la observancia de las formas que son prudentes, dando

a cada persona un trato digno y de acuerdo con su rol y respetando su derecho a disentir de la visión o los intereses de SGSCM. En ningún caso es aceptable coaccionar o forzar de alguna manera a un tercero para actuar o decidir de una forma específica, ni se recurre a la violencia o a la amenaza de esta, incluso cuando se esté reclamando un derecho que corresponda legítimamente.

Lo anterior es aplicable, especialmente, si SGSCM participara en un remate o subasta pública, por ejemplo, de concesiones mineras. En tal caso, su personal involucrado en el remate respetará los derechos de todos los postores que quieran participar legítimamente en dicha instancia, no debiendo nunca amedrentarlos para evitar que sean parte de la subasta

b) Cohecho (a funcionarios y empleados privados)

Al mismo tiempo, SGSCM y su personal se conducen con irrestricto apego al principio de probidad, evitando cualquier tipo de gestos, ofrecimientos, regalos, donaciones o invitaciones de cualquier clase a funcionarios públicos y autoridades que puedan hacer parecer que se entregan a cambio de recibir un beneficio ilegítimo, ya sea para SGSCM o terceros. Lo anterior, sin embargo, no supone la proscripción de todo obsequio, pudiendo hacerse aquellos que se consideren adecuados o corrientes dentro del marco de actividades institucionales, tales como la entrega de material promocional (como lápices o libretas) o la provisión de catering en reuniones organizadas por SGSCM. Estos deberán ser razonables y adecuados a las circunstancias en que se realizan y, en caso de dudas, se podrá recurrir preventivamente al Coordinador de Prevención de Delitos para que sienta los criterios que correspondan.

De esta forma, en el relacionamiento con autoridades, está estrictamente prohibida cualquier conducta que pueda implicar una forma de cohecho, lo cual incluye ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público, nacional o extranjero, cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, para que favorezca de forma indebida un determinado interés. Vale la pena mencionar que puede haber sanciones incluso si el beneficio ofrecido no es aceptado.

El manejo de fondos o recursos, en cualquier caso, está también regido por lo dispuesto en el número 13 de esta sección del Manual.

Asimismo, en caso de que se someta algún asunto relevante para los negocios de SGSCM a la decisión de un empleado público, se evitará ofrecerle beneficios o prometer recompensas que, de alguna manera, comprometan el interés del empleado que debe decidir, respetando que este ejerza de forma leal su función.

Para estos efectos, la calidad de funcionario o empleado público la tiene cualquier persona que ejerza la función de tal, con independencia de su vínculo jurídico específico en relación con el Estado. Por ejemplo, las personas “a contrata” también son empleados públicos.

En este contexto, es plenamente aplicable lo indicado en el Código de Conducta y Ética Empresarial y Política de Conflicto de Interés y deberá estarse a sus directrices para la prevención, detección y respuesta ante el soborno y la corrupción en lo que concierne a las relaciones mantenidas por o en nombre de SGSCM con funcionarios, clientes y terceros. En caso de dudas, se podrá recurrir, de forma previa, al Coordinador de Prevención de Delitos para que sienta los criterios que correspondan.

Las mismas reglas ya mencionadas aplican respecto de empleados privados (representantes, ejecutivos o trabajadores de empresas) en lo tocante al cohecho. Además, y como contrapartida, nadie dentro de SGSCM puede aceptar o solicitar beneficios de cualquier naturaleza a cambio de ventajas ilegítimas en su relación con terceros, tales como proveedores u otro tipo de contratantes, y sus decisiones, en el marco de su cargo, deben siempre anteponer el interés de SGSCM.

c) Complicidad en delitos funcionarios

Junto con las consideraciones que los trabajadores de SGSCM deben tener en relación con la prevención del cohecho, se evitan conductas que puedan inducir o facilitar que un empleado público cometa un delito en el ejercicio de sus funciones. Esto es importante, ya que la responsabilidad penal de SGSCM y de su personal podría verse comprometida en tales circunstancias. Por ello, el personal de SGSCM no interfiere de forma inapropiada en el ejercicio de las funciones específicas que llevan a cabo los empleados públicos.

De esta forma, en el trato con empleados públicos que tengan a su cargo fondos, recursos o bienes públicos o de privados, no se toman acciones para incitar al funcionario a entregar indebidamente sumas de dinero u otros bienes, desviarlos, malgastarlos, etc.

Asimismo, cuando el personal de SGSCM se relacione con funcionarios que tengan bajo su custodia documentos o antecedentes reservados, sellados o que se refieran a secretos que deban ser guardados con motivo de su cargo, no participará en su quebrantamiento, apertura o divulgación indebidos.

SGSCM y su personal se comprometen a seguir las presentes directrices con el propósito de contribuir activamente a la prevención de delitos previstos en el Código Penal, como el cohecho a funcionario público nacional o extranjero (arts. 250 y 251 bis), el cohecho a funcionario privado (arts. 287 bis y 287 ter), las amenazas (arts. 296 N° 1 y 2 y 297), el empleo de amenazas o medios fraudulentos para alejar postores en una subasta pública y alterar el precio del remate (art. 287), y ciertos delitos cometidos por funcionarios donde

pueda intervenir un trabajador de SGSCM, como la distracción de caudales públicos o privados a su cargo y el fraude al fisco (arts. 233, 234, 235 y 239), los conflictos de interés en las actuaciones de funcionarios públicos (art. 240 N° 1), la sustracción de documentos que les hayan sido confiados, el quebrantamiento o apertura sin autorización de los sellos que los resguardan o la revelación de secretos conocidos en razón de su cargo (arts. 242, 243, 244 y 246).

10. Autenticidad de documentos

- D.21 Consciente del valor que hoy en día tiene la información, SGSCM, está comprometida con el adecuado uso de documentos, cualquiera sea su formato.
- D.22 Todo documento, físico o electrónico, que se emplee, distribuya o, en general, del cual SGSCM se aproveche, debe ser auténtico y usado de buena fe. Cuando se emitan documentos, los trabajadores cuidarán que estos representen adecuadamente los hechos de que dan cuenta, evitando referencias a hechos no ciertos y cuidando que los autores de tales documentos sean debidamente reconocidos en ellos. Así, por ejemplo, debe evitarse utilizar firmas ajenas para autorizar un documento, debiendo la persona involucrada concurrir directamente en la emisión del mismo (incluso si lo hace por medio digitales). Tampoco se incurre en falsedad en documentos por medio de terceros, especialmente, de empleados públicos, a quienes solo se les solicita que certifiquen o den cuenta de hechos o información ciertos y siempre ciñéndose a lo que corresponda legítimamente en el marco de los cargos que ejercen, siguiendo las pautas establecidas en la sección anterior.
- D.23 En la celebración de contratos, los documentos en los que consten dan una cuenta acertada y correcta del verdadero acuerdo entre las partes, dejando registro de los términos y condiciones efectivamente aplicables a la relación comercial de que se trate.
- D.24 Respecto de documentos provenientes de terceros, sean públicos o privados, el personal de SGSCM actúa con la debida diligencia al confirmar la autenticidad de estos y su origen. De esta forma, a modo ilustrativo, confirma, a través de los medios electrónicos disponibles (por ejemplo, códigos QR o firmas electrónicas), que los documentos son originales y fieles en su contenido. Si hubiese dudas sobre el origen o contenido de un documento, dando muestras de una eventual alteración o falsificación, se deberá recurrir al Coordinador de Prevención de Delitos para abordar el caso y delinear los pasos a seguir, evitando utilizar o tomar decisiones sobre la base de los documentos cuestionados mientras tanto.
- D.25 De esta forma, SGSCM y todas las personas que la conforman pueden asegurarse de no verse implicados en delitos como la falsificación de instrumentos públicos o privados (arts. 193, 194 y 197 del Código Penal), el uso malicioso

de documentos falsos (arts. 196 y 198 del Código Penal) y la simulación de contratos en perjuicio de terceros (art. 471 N° 2 del Código Penal).

11. Uso de propiedad industrial e intelectual

D.26 SGSCM valora y cuida su marca y el prestigio asociada a ella. Del mismo modo, muestra un compromiso de respeto respecto de los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros.

a) Propiedad industrial

Por ello, si en el desarrollo de sus actividades, SGSCM utilizare propiedad industrial de terceros, como marcas o logos, cuidará que el uso que se les dé sea apropiado y conforme a los acuerdos que haya con los titulares de tales derechos. Lo mismo es aplicable a otros derechos de propiedad industrial más especializados, como invenciones patentadas, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados registrados.

b) Propiedad intelectual

Por su parte, el personal de SGSCM respeta los activos de propiedad intelectual de terceros y los usa solo cuando se le haya autorizado debidamente. En este sentido, la disponibilidad de contenidos y creaciones de fácil accesibilidad (por ejemplo, en Internet) no implica que puedan utilizarse sin contar con los resguardos contractuales que legitimen el uso en cuestión. La adquisición y uso de software se hace contando con las garantías del origen apropiado de estos o de los derechos para su uso. Por regla general, el personal no podrá descargar e instalar software en los equipos de SGSCM que no haya sido aprobado previamente, por no representar riesgos su uso y contar con la licencia adecuada.

Cumpliendo con estos deberes de cuidado, SGSCM y todo su personal evitan la comisión de delitos contra la propiedad industrial (arts. 28, 28 bis, 52, 61, 67 y 85 de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial) o intelectual (art. 79 de la Ley N° 17.366 de Propiedad Intelectual).

12. Delitos informáticos y de telecomunicaciones

D.27 Actualmente, el uso de las tecnologías de comunicación e información es necesario para el desarrollo de prácticamente cualquier actividad y SGSCM no es ajena a esta realidad. Tal uso, sin embargo, debe efectuarse de manera responsable y con el más estricto apego a la regulación vigente y aplicable relacionada con el uso de los activos en cuestión.

a) Delitos informáticos

Los trabajadores de SGSCM se abstienen de realizar cualquier actividad que pudiera, de cualquier forma, afectar el normal funcionamiento o implicar el acceso de forma no autorizada a sistemas o datos informáticos, sean propios o de terceros, para los cuales no cuenten con las credenciales o habilitaciones necesarias de conformidad a su cargo o actividad que desempeñen.

En el uso de sistemas informáticos, el personal de SGSCM evita afectar la integridad de estos o su funcionamiento adecuado. Esto implica, especialmente, que está prohibida la introducción de malware o virus que pudieran impedir a usuarios utilizar o acceder a archivos alojados en un sistema de información o afectar, de cualquier otra forma, su experiencia de uso. La instalación o uso de cualquier software deben ser cuidadosos y asegurándose de que se conoce su origen y función. Del mismo modo, en ninguna circunstancia se puede acceder a un sistema informático superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se posee. Si el acceso a un sistema (interno o externo) normalmente habilitado fuere restringido, deberá recurrirse a los canales adecuados al interior de la compañía que corresponda, escalando el problema con el área informática (propia o del tercero) y nunca intentando recuperar el acceso por medios propios.

Respecto a estas situaciones, SGSCM vela por la implementación de medidas que permitan asegurar la integridad y disponibilidad de los datos que residen en sus sistemas, lo que puede incluir controles, tales como la segmentación de redes, el control de tráfico de red, la implementación de firewalls y backups de información, entre otros. Asimismo, se vela por la integridad y el acceso a sus sistemas para lo cual puede establecer medidas para la identificación o autenticación de usuarios, lo que puede incluir la prohibición de cuentas genéricas o compartidas y la implementación de cambios de contraseñas de forma periódica, además de otras medidas o herramientas.

Por su parte, en cuanto a la gestión de datos informáticos, todos los empleados y ejecutivos de SGSCM acceden a ellos y los utilizan de forma que los mismos no sean alterados, dañados o suprimidos indebidamente, ni tampoco los afectan con fines ilegítimos, como la falsificación o la generación de documentación con apariencia de autenticidad a partir de datos falsos. Este sería el caso, por ejemplo, de una persona que se hace pasar por otra mediante la falsificación de su identidad en una comunicación digital. Adicionalmente, el personal cuida que los datos informáticos a los que acceden no provengan de orígenes ilícitos, por ejemplo, bases de datos personales generadas u obtenidas sin los permisos o autorizaciones legítimos que fundamenten su tratamiento, como lo sería el consentimiento de los titulares de los datos correspondientes.

Para estos efectos, el personal usa las medidas que SGSCM dispone para asegurar una adecuada segregación de funciones y que operativizan el principio de mínimo acceso para desarrollar las tareas requeridas en los sistemas, incluyendo elementos tales como la certificación de accesos y restricciones a la exportación de información fuera de los sistemas de SGSCM, para minimizar la posibilidad de robo o fuga de información. De la misma forma, cumple con los controles que permitan asegurar que todos los bancos de datos utilizados como información de entrada de sus sistemas provengan de fuentes lícitas, como contratos con proveedores de bancos de datos que garanticen su licitud.

Por último, en relación con delitos informáticos, los trabajadores de SGSCM no entregan, obtienen o ponen a disposición de terceros dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de acceso u otros datos similares creados o adaptados principalmente para cometer algún delito informático.

b) Uso de frecuencias de radio e información a la subsecretaría de Telecomunicaciones

En consonancia con el uso adecuado de las tecnologías informáticas, el personal de SGSCM también se asegura de contar con la autorización correspondiente para el uso de sistemas o instalaciones de telecomunicación (frecuencias de radio) en faena. La información que se entregue con relación a tal autorización, así como todo otro antecedente que se entregue a la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el marco de su labor fiscalizadora, deberán ser auténticos, basarse en hechos verdaderos y proporcionarse oportunamente.

Las reglas y principios enunciados buscan evitar la comisión de delitos informáticos tipificados en la Ley N° 21.459 que establece Normas Sobre Delitos Informáticos, como lo son: el ataque a la integridad de un sistema informático (art. 1), el acceso ilícito a un sistema informático (art. 2), la interceptación ilícita de información en un sistema informático (art. 3), el ataque a la integridad de datos informáticos (art. 4), la falsificación informática (art. 5), la receptación de datos informáticos (art. 6), el fraude informático (art. 7) o el abuso de dispositivos (art. 8), y la comisión de ciertos delitos recogidos en la Ley General de Telecomunicaciones, como la operación de servicios de telecomunicaciones sin autorización (art. 36 B) y la negativa o entrega de información falsa a la Superintendencia de Telecomunicaciones (art. 37).

13. Financiamiento, donaciones y administración de recursos

- D.28 El uso legítimo de los recursos financieros de SGSCM es esencial para el efectivo cumplimiento de sus propósitos y, en el contexto del MPD, para la efectiva prevención de delitos que pudiesen implicar a la compañía. Lo anterior importa no solo un uso eficiente y justificado de los recursos, sino también la adopción de normas que satisfagan los estándares de transparencia y probidad aplicables, incluyendo los legales.

D.29 En relación con el manejo de recursos, SGSCM, por medio del personal involucrado, procura mantener un monitoreo y seguimiento detallado de todo flujo de dinero en el marco de sus actividades, debiendo mantener un registro fidedigno del uso de sus recursos, refiriéndose tanto al ingreso como al egreso de estos. Respecto de los ingresos, también es aplicable lo dispuesto en la sección siguiente, sobre receptación y lavado de activos.

a) Donaciones (incluyendo con fines políticos) y remesas de dinero al exterior (banco central)

Como política general, SGSCM no financia ni realiza donaciones o aportes a partidos, campañas ni candidaturas políticas. Otras clases de donaciones, en especial aquellas en favor de comunidades locales, se realizan de acuerdo con el proceso de autorización incorporado en el Procedimiento de Inversión Social Comunitaria y lo señalado en el numeral 6 de esta sección del Manual.

Si en el marco de sus transacciones, algunas de las operaciones de SGSCM, como el pago de créditos a entidades extranjeras, deban ser informadas al Banco Central, o se le deba proporcionar otro tipo de información a esta entidad, deberá cuidarse que tales reportes sean auténticos y basados en antecedentes verídicos.

b) Prevención de fraudes

Los ingresos de SGSCM provienen de fuentes legítimas y respetuosas de las buenas prácticas comerciales. Especialmente, ni SGSCM ni ninguno de sus trabajadores incurre en conductas que pudiesen ser constitutivas de delitos de fraudes, es decir, buscar obtener ventajas económicas por medio de engaños. Así, la obtención de ingresos no puede hacer mal uso del nombre de SGSCM o utilizar representaciones inadecuadas de su patrimonio, o del rol o actividades del trabajador.

Ningún funcionario puede emplear su rol dentro de SGSCM o el nombre de ella para recibir fondos a título personal. Lo anterior aplica ya sea que se trate de medios físicos o electrónicos, y de comunicaciones directas y privadas o masivas.

La prevención de fraudes se extiende también a casos excepcionales, como el cobro de un seguro. En el caso en que un trabajador estuviese a cargo de efectuar el cobro de un seguro, lo hará siempre basándose en antecedentes verdaderos y no sobre representará los hechos o las especies siniestradas para obtener montos que no correspondieran.

Dentro de las conductas fraudulentas que deben evitarse, se incluye también el correcto uso de los seguros o responsabilidades accionables en caso de que SGSCM sea víctima de fraude por medio del uso de sus tarjetas de pago o transacciones electrónicas. Si esto ocurriera, los montos defraudados deberán ser reportados con precisión para que su reintegro represente efectivamente el perjuicio sufrido. En ninguna circunstancia se simulará haber sido víctima de fraude, se desconocerán transacciones legítimas, se entregarán antecedentes

falsos, ni, en general, se incurrirá en alguna conducta que suponga obtener un reintegro ilegítimo por parte del emisor de la tarjeta o prestador del servicio o la anulación de una transacción o cargo efectivamente realizados, sin haber sido víctima de fraude.

Asimismo, SGSCM respeta siempre el orden de prelación legalmente contemplado para el cobro de deudas a su favor y, si tratase con terceros en situación de insolvencia, se cuidará de no incurrir en actos que pudiesen influenciar a un deudor a defraudar a sus acreedores, como la reducción maliciosa de sus activos o la realización de actos manifiestamente contrarios a la administración racional de su patrimonio.

Por otro lado, en el caso de que SGSCM emita títulos de crédito (como pagarés o letras de cambio), se cuidará que estos se extiendan en la forma en que la ley prescribe y sus representantes no repudiarán las firmas por medio de las cuales hayan extendido tales títulos cuando aquellas sean auténticas.

Finalmente, si SGSCM decidiera financiarse por medio de deuda con terceros, tales préstamos deberán negociarse de buena fe, entregando información real sobre sus bienes y su situación patrimonial.

El respeto de estas directrices por parte de todo el personal de SGSCM contribuye a la prevención de delitos patrimoniales, como otorgar financiamiento a partidos políticos o candidaturas por sobre los montos legales (art. 30 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral), la falsedad maliciosa en los documentos que se presenten al Banco Central (art. 59 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley N° 18.840), obtener la cancelación de un cargo o la restitución de fondos indebida por parte del emisor de una tarjeta de pago, desconociendo falsamente operaciones o simulando ser víctima de fraude (art. 7 letra b de la Ley N° 20.009), la estafa (arts. 467, 468, 470 números 4, 5 y 10 y art. 473 del Código Penal), inducir a un deudor o a quien administre su patrimonio a defraudar a acreedores (art. 464 ter del Código Penal), desconocer una firma verdadera en una letra de cambio o pagaré (art. 110 de la Ley N° 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré) o la obtención de créditos sobre antecedentes falsos o incompletos (art. 160 del DFL N°3, de la Ley General de Bancos).

14. Recepción y lavado o blanqueo de activos

- D.30 El compromiso de SGSCM con evitar su participación directa en acciones que puedan resultar en delitos se extiende también a prevenir verse involucrada indirectamente en hechos delictuales cometidos por terceros. Esto es cierto, especialmente, respecto de conductas que podrían encubrir el origen ilícito de bienes o resultar en el aprovechamiento de esos mismos bienes.

- D.31 Por ello, el personal de SGSCM toma las medidas necesarias para la identificación de sus clientes y contrapartes, para así detectar y evitar la comisión del delito de lavado de activos (encubriendo el origen ilícito de tales bienes) y del de receptación (la tenencia de bienes robados o provenientes de otros delitos).
- D.32 En su compromiso contra el lavado o blanqueo de activos y la receptación, el personal de SGSCM examina cuidadosamente que el origen de sus recursos o bienes sea fuentes legítimas, registrables y confiables y toma las medidas necesarias para que esto se verifique. Esto implica, especialmente, tomar los resguardos necesarios para evitar realizar transacciones que puedan parecer muy beneficiosas, pero estar asociadas a algún tipo de ilícito.
- D.33 Para estos efectos, el personal de SGSCM guía su actuar por las siguientes directrices:
- Verificar la identidad y solicitar antecedentes razonables de sus clientes y proveedores, antes de establecer cualquier tipo de relación con ellos, sean estos personas naturales o jurídicas;
 - En la adquisición de bienes, sean estos físicos o digitales, poner especial atención a su procedencia, velando por no adquirir activos que pudiesen provenir de medios ilegales, como, por ejemplo, bases de datos o bienes corporales (vehículos, inmobiliario, etc.) que han sido robados y son posteriormente vendidos o reducidos;
 - Los contratos escritos celebrados por SGSCM deben incluir cláusulas por medio de las cuales la contraparte asegure que cuenta con un sistema de prevención de delitos efectivo o dé las garantías de no estar infringiendo ninguna ley en el ámbito del contrato respectivo, especialmente, las leyes N° 20.393 y N° 21.595.
- D.34 Sin perjuicio de lo mencionado en esta sección, le son aplicables a todo el personal de SGSCM la Política de Cadena de Suministro Responsable y otras políticas relevantes en materia de prevención de lavado de activos y receptación.
- D.35 Siguiendo estas medidas, todo el personal de SGSCM colabora en la prevención de la responsabilidad penal que pudiese generar el verse involucrado en delitos de lavado o blanqueo de activos (art. 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero), la receptación por adquirir especies provenientes de delitos (art. 456 bis A del Código Penal) o la receptación de datos informáticos (art. 6 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

E. Aprobaciones y Actualizaciones

- E.01 Para todos los efectos, este Manual fue aprobado por el Gerente General, que corresponden a más alta autoridad administrativa de la sociedad.
- E.02 El Manual será revisado cada año y actualizado en la medida que sea necesario, a partir de su entrada en vigencia, por el Coordinador de Prevención de Delitos en conjunto con otros Sujetos Responsables.

F. Distribución y Difusión

- F.01 Este Manual se encuentra disponible en la Intranet de la SGSCM para todo su personal. Por consiguiente, debe ser considerado e incorporado expresamente dentro de los respectivos contratos de trabajo (incluyendo a los ejecutivos), así como en los acuerdos con proveedores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y asesores, durante los procesos de contratación, revisión y renovación de contratos existentes.

G. Instrumentos Legales

- G.01 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° N° 2 de la Ley N° 20.393, la normativa interna de SGSCM relativa a la prevención de delitos deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos, y prestadores de servicios de SGSCM. Para ello, se suscribirá un anexo de contrato respecto de los siguientes instrumentos legales:

- Contratos de trabajo
- Contrato con proveedores

- G.02 En el caso de relaciones contractuales futuras, lo indicado respecto al cumplimiento de la Ley N° 20.393 e indicado en los anexos, será incluido como cláusulas en los respectivos contratos que se suscriban.

H. Anexos (Legislación aplicable)

1. Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Link: [Ley Chile - Ley 20393 - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)
2. Ley N° 21.5959 de Delitos Económicos. Link: [Ley Chile - Ley 21595 - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)
3. Código Penal. Link: [Ley Chile - Código PENAL 12-NOV-1874 MINISTERIO DE JUSTICIA - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)
4. Código Tributario. Link: [Ley Chile - Decreto Ley 830 31-DIC-1974 MINISTERIO DE HACIENDA - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)
5. Código de Aguas. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5605>
6. Código de Minería. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668>
7. Ley N°17.288: “Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las Leyes 16.617 y 16.719; deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28892>
8. Ley N° 17.322: “Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28919>

9. Ley N°17.336: “Ley de Propiedad Intelectual”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28933%22%20%5https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29472%22%20%5hCh>
10. Ley N°18.045: “Ley de Mercado de Valores”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29472> \h
11. Ley N°18.046: “Ley sobre Sociedades Anónimas”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
12. Ley N°18.092: “Dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagare y deroga disposiciones del Código de Comercio”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29517>
13. Ley N°18.168: “Ley General de Telecomunicaciones”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29591&idVersion=Diferido>
14. Ley N°18.314: “Determina conductas terroristas y fija su penalidad”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29731>
15. Ley N°18.690: “Establece Ley sobre Almacenes Generales de Depósito”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30072>
16. Ley N°18.840: “Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30216>
17. Ley N° 19.300, “Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>
18. Ley N° 19.342: “Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30709>
19. Ley N°19.473: “Sustituye texto de la Ley N°4601, sobre caza y artículo 609 del Código Civil”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30840>
20. Ley N°19.913: “Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=219119>
21. Ley N°20.009: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236736>
22. Ley N° 20.190: “Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=261427>
23. Ley N°20.283: “Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=274894>
24. Ley N°20.393: “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668>
25. Ley N°20.345: “Sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de instrumentos financieros”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1003124>

26. Ley N° 20.416: “Fija normas especiales para empresas de menor tamaño”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010668>
27. Ley N° 20.417: “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459>
28. Ley N° 20.920: “Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894>
29. Ley N°20.962: “Aplica Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096714&idParte=9746941&idVersion=2016-11-16>
30. Ley N°21.459: “Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177743>
31. Ley N°21.488: “Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181923>
32. Ley N° 21.255: “Establece el Estatuto Chileno Antártico”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149631&idVersion=2021-03-16>
33. Ley N°21.595: “Ley de Delitos Económicos”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195119>
34. Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 22 de mayo de 1931 del Ministerio de Hacienda: “Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5201>
35. Decreto con Fuerza de Ley N°707 de 7 de octubre de 1982 del Ministerio de Justicia: “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5594&idVersion=2020-01-01>
36. Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 19 de marzo de 1997 del Ministerio de Hacienda: “Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=83135>
37. Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 4 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda: “Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238919>
38. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 7 de marzo de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236106>
39. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 24 de abril de 2006 del Ministerio de Salud: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249177>

40. Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 6 de septiembre de 2017 del Ministerio Secretaría General de Gobierno: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107658>
41. Decreto con Fuerza de Ley de 6 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1179684>
42. Decreto N°4364 de 31 de julio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización: “Aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=19422>
43. Decreto N°458 de 13 de abril de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: “Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13560>
44. Decreto N°400 de 13 de abril de 1978 del Ministerio de Defensa Nacional: “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13031>
45. Decreto N°3500 de 13 de noviembre de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: “Establece Nuevo Sistema de Pensiones”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7147>
46. Decreto N°3538 de 23 de diciembre de 1980 del Ministerio de Hacienda: “Crea la Comisión para el Mercado Financiero”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7168>
47. Decreto N°430 de 21 de enero de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>